Nº 10 - TOMO 468 23 DE MARZO DE 2010



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE LA XLVIIa. LEGISLATURA

9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL CONTADOR DANILO ASTORI
(Presidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA EL TITULAR ARQUITECTO HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Y LOS PROSECRETARIOS ESCRIBANOS MIGUEL SEJAS Y YEANNETH PUÑALES

SUMARIO

Páginas

1) Texto de la citación.............................. 186

2) Asistencia... 186

3) Asuntos entrados................................ 186

4) y 11) Proyectos presentados.......... 187 y 197

- El señor Senador Gallinal presenta proyectos de ley, con exposición de motivos, por los que:

- Se sustituye el artículo 9º del Decreto Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, referido a la dirección y administración del Instituto Nacional de Carnes;

- Se declara de interés nacional la promoción, fomento, desarrollo, investigación y explotación de la pesca artesanal;

- Sobre Hábeas Corpus.

5) Inasistencias anteriores........................ 191

- Por Secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas a la última convocatoria del Cuerpo y sus Comisiones.

6) Toma de promesa a la Prosecretaria del Senado.. 191

- El Cuerpo toma la promesa de estilo a la señora escribana Yeanneth Puñales.

7) y 9) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo...................... 192 y 195

- El Senado concede las licencias solicitadas por los señores Senadores Fonticiella, Fernández Huidobro, Topolansky, Xavier, Larrañaga y Nin Novoa.

- Notas de desistimiento. Las presentan los señores Carlos Gamou, Roberto Conde y Gonzalo Fernández, comunicando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo.

8) y 10) Extensión de las facultades otorgadas a la Corte Electoral..... 193 y 196

- Manifestaciones de varios Senadores.

- En discusión. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

12) Se levanta la Sesión.............................. 198

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

"Montevideo, 19 de marzo de 2010.

La **CÁMARA DE SENADORES** se reunirá en sesión extraordinaria el próximo martes 23 de marzo a la hora 9:30, a fin de dar cuenta de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se extienden las facultades otorgadas a la Corte Electoral por el artículo 267 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, con la interpretación dada por la Ley Nº 18.455, de 26 de diciembre de 2008.

Carp. Nº 104/2010 – Rep. Nº 5/2010

Santiago González Barboni Secretario — **Hugo Rodríguez Filippini** Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu**, **Agazzi**, **Álvarez**, **Amorín**, **Baráibar, Bordaberry, Chiruchi, Couriel, Coutinho, Da Rosa, Dalmás, de Haedo, Domínguez, Gallinal, Lacalle Herrera, Martínez, Michelini, Moreira** (**Carlos**), **Moreira** (**Constanza**), **Morodo, Nin Novoa, Pasquet, Pintos, Rubio, Saravia, Tajam** y **Viera.**

FALTAN**:** con licencia, los señores Senadores **Fernández Huidobro, Fonticiella, Larrañaga, Lorier, Penadés, Topolansky** y **Xavier**; y, con aviso, los señores Senadores **Gallo, Heber** y **Silveira**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 34 minutos)

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Cámara de Representantes remite aprobado un proyecto de ley por el que se extienden las facultades otorgadas a la Corte Electoral por el artículo 267 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, con la interpretación dada por la Ley Nº 18.455, de 26 de diciembre de 2008.

-HA SIDO REPARTIDO Y ESTÁ INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

Y asimismo, remite copia de las versiones taquigráficas de las palabras pronunciadas por:

- la señora Representante Nacional Martha Montaner, referidas a la revocación de la habilitación del Instituto Universitario de Punta del Este.

-A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

- el señor Representante Nacional Juan Manuel Garino, referidas a la situación de los menores privados de libertad en los Hogares Ser y Piedras de la

Colonia Berro.

-A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y A LA DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN.

La Comisión de Asuntos Internacionales comunica que el proyecto de declaración presentado por los señores Senadores Sergio Abreu y Ope Pasquet relacionado con el fallecimiento del ciudadano cubano señor Zapata Tamayo, ha sido votado negativamente.

-TÉNGASE PRESENTE.

La Junta Departamental de Maldonado remite nota adjuntando copia de la versión taquigráfica de las palabras expresadas por la señora Edila Beatriz Jaurena, relacionadas con el Día Internacional de la Mujer.

-A LA BANCADA BICAMERAL FEMENINA.

La Junta Departamental de Artigas remite nota adjuntando copia de la versión taquigráfica de las palabras expresadas por el señor Edil Manuel Caram, donde manifiesta su beneplácito personal ante el interés del nuevo Gobierno por establecer relaciones diplomáticas con el Estado Palestino.

-TÉNGASE PRESENTE."

4) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Francisco Gallinal presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, referido a la dirección y administración del Instituto Nacional de Carnes.

-A LA COMISIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA."

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Nacional de Carnes creado a partir del Decreto-Ley Nº 15.605 de 27/07/84, es una persona pública de derecho no estatal, cuyos objetivos fundamentales son promover, regular, coordinar y vigilar las actividades de producción, transformación, comercialización, almacenamiento y transportes de carnes bovina, ovina, equina, porcina, caprina, de ave, de conejo y animales de caza menor, sus menudencias, subproductos y productos cárnicos.

La integración de la Junta Nacional de Carnes – órgano rector de INAC– de acuerdo al artículo 9º de la norma, se compone con 6 miembros; dos delegados del Poder Ejecutivo que ejercen la Presidencia y la Vicepresidencia del Instituto, y cuatro representantes del sector privado, dos en representación de los sectores industriales y dos de los sectores productivos.

De la sola descripción que antecede salta a la vista la ausencia de un sector de singular importancia de la cadena cárnica, el carnicero, que ha sido ignorado sin ningún tipo de justificación.

No parece razonable que el segundo mercado en importancia comercial de nuestros productos cárnicos (o sea el abasto interno), no tenga voz ni voto en la Junta Nacional de Carnes. Que el gremio carnicero no tenga un representante en forma permanente en la Junta Nacional de Carnes parece a todas luces un capricho sin ningún asidero.

A diario vemos cómo las autoridades de gobierno tratan de buscar remedos que tienden al abasto interno, y el órgano natural donde deberían plantearse en forma permanente los problemas y soluciones de nuestro mercado no podría ser otro que la Junta Nacional de Carnes. Cuando los actores de la cadena cárnica acuerdan una solución temporal con el patrocinio del gobierno, todos sin excepción debieran formar parte del órgano máximo de la política de carnes de nuestro país para hallar soluciones consensuadas desde el mismo lugar; es decir como compañeros de una Junta colegiada.

Desde el dictado del Decreto 464 del 24 de julio de 1968 se trató de que el Instituto Nacional de Carnes (creado por el Decreto 601-1967) se integrara en su entonces Consejo Directivo por personas con notoria competencia en el tema de carnes, lo que obviamente hoy no sucede en la venta de carne a nuestro público consumidor.

Ya en el año 1969 coexistían dos órganos que pautaban la política cárnica y reflejaban esta realidad: el INAC –vinculado a la exportación y CADA –vinculado al abasto interno-. Y justamente es en el abasto interno donde la voz del comerciante minorista pareciera no tener importancia.-

De los propios antecedentes históricos de la creación de la Ley (DL) Nº 15.605 queda claro que la Comisión de Agricultura y Pesca del entonces Consejo de Estado que funcionaba como órgano legislativo del gobierno de facto, omitió convocar al gremio carnicero para la creación del INAC en su conformación actual.

Las gremiales entonces requeridas fueron la Cámara de la Industria Frigorífica, la Asociación Rural, la Federación Rural y la Cámara de Plantas de Faena

de Industria y Abasto.

Por ello no es de extrañar la presencia de todos estos sectores en la Junta Nacional de Carnes y la ausencia marcada de los gremios de menos poder negociador de la época del gobierno de facto por la desconfianza del mismo hacia esas organizaciones.

El doctor Gastón Casaux, Profesor de Derecho Agrario, y miembro del Instituto Uruguayo de Derecho Agrario en su obra "El Instituto Nacional de Carnes", FCU, página 34, al analizar la integración de la Junta Nacional de Carnes expresa textualmente: "No figura otro sub-sector muy importante en el rubro de la comercialización como lo es el de los carniceros, ¿Cuál fue el motivo por el cual se excluyó a los carniceros para integrar la nueva dirección del INAC? Realmente lo desconocemos".

El proyecto de ley es sencillo, consta de un artículo único por el que se amplía la integración de la Junta del Instituto Nacional de Carnes a siete miembros, para tener a todos los integrantes de la cadena cárnica, fundamentalmente los que tienen contacto directo con los consumidores del mercado interno.

Montevideo, 22 de marzo de 2010.

Dr. Francisco Gallinal. Senador.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

El Instituto Nacional de Carnes será dirigido y administrado por una Junta de siete miembros integrada por dos delegados del Poder Ejecutivo, uno de ellos a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en calidad de Presidente y el otro en calidad de Vicepresidente y cinco representantes del sector privado; dos en representación de los productores rurales, uno por la Asociación Rural del Uruguay y otro por la Federación Rural, dos en representación de los sectores industriales, y uno del sector carnicero por la Unión de Vendedores de Carne. Los representantes del sector privado serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las agremiaciones de productores rurales o las agremiaciones industriales y comerciales del sector, según los casos, procurando que las designaciones reflejen la real representatividad de dichas actividades.

Por cada representante se designará un miembro alterno. Los miembros alternos tendrán derecho a asistir y ser oídos en las sesiones de la Junta y ejercerán el derecho a voto en caso de ausencia del titular.

El Poder Ejecutivo procederá a designar de oficio a los representantes del sector privado que correspondan, cuando las entidades privadas no hubieran formalizado la proposición de sus delegados dentro del plazo de treinta días corridos desde su requerimiento.

Los miembros titulares de la Junta del Instituto Nacional de Carnes y los miembros alternos, cuando los sustituyeran, percibirán una asignación líquida equivalente a un salario mínimo nacional por cada reunión de Junta a la que concurran con un máximo de cinco salarios mínimos nacionales por mes.

El Presidente del Instituto Nacional de Carnes percibirá las asignaciones mensuales líquidas previstas para los subsecretarios de Estado y el Vicepresidente el 85% (ochenta y cinco por ciento), de las mismas.

Dr. Francisco Galinal. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Francisco Gallinal presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara de interés nacional la promoción, fomento, desarrollo, investigación y explotación de la pesca artesanal.
-A LA COMISIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA."

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pesca artesanal se caracteriza por ser una actividad extensiva, de pequeña escala, ejercida directamente por los pescadores, con artes de pesca selectivos. A su dimensión económica se le agrega su dimensión social, ya que sostiene el empleo y la calidad de vida de miles de integrantes de las comunidades costeras, constituyendo asimismo un hecho cultural, muy visible en los departamentos sobre el río Uruguay, Montevideo, Canelones, Maldonado y fundamentalmente, Rocha.

Los elementos fundamentales que definen a la pesca artesanal se relacionan con la racionalidad en la explotación de los recursos pesqueros, ya que es la única manera de asegurar la sostenibilidad de los ecosistemas acuáticos y el contacto directo con los consumidores de pescado al momento de la comercialización.

Hace ya cuarenta años nuestro país aprobó la Ley Nº 13.833 de 29 de diciembre de 1969, conocida como Ley de Pesca que fue un auténtico mojón legislativo, por el que se declaró de interés nacional la explotación, preservación y estudio de las riquezas del mar y se establecieron exoneraciones tributarias para el fomento de la pesca. En 1975, por el Decreto-Ley Nº 14.484, se crea el Instituto Nacional de Pesca y fija sus cometidos. En el año 1992, se sanciona la Ley Nº 16.286, de 25 de setiembre de 1992, por el cual se dota a los pescadores artesanales de equipo de supervivencia y cursos de capacitación (Gobierno del Partido Nacional, presidido por el Dr. Luis Alberto Lacalle).

El presente proyecto de ley es sencillo, consta de cuatro artículos por los que se declara de interés nacional la actividad y se la define, así como se hace la remisión al Decreto-Ley Nº 14.484, por el que se crea el ex INAPE, actual DINARA, para su aplicación en lo pertinente y se comete a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, el asesoramiento a los pescadores del contenido de la ley

Entendemos que se llena un vacío sobre el tema y contribuirá al desarrollo del sector.

Dr. Francisco Gallinal Nieto. Senador.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º) Declárase de interés nacional la promoción, fomento, desarrollo, investigación y explotación de la pesca artesanal.

Artículo 2º) Se entiende por pesca artesanal la actividad de pesca comercial en pequeña escala, mediante el empleo de embarcaciones cuyo tonelaje de registro bruto (TRB) no exceda de diez (10).

Artículo 3º) Las disposiciones del Decreto-Ley Nº 14.484, de 18 de diciembre de 1975 serán aplicables en lo pertinente a la pesca artesanal.

Artículo 4º) El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) asesorará a las organizaciones y comunidades de pescadores artesanales del país sobre el contenido de la presente ley y toda otra norma que los contemple.

Dr. Francisco Gallinal Nieto. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Francisco Gallinal presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley sobre Hábeas Corpus.

-A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN."

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las garantías específicas de la libertad física merece destaque fundamental el antiguo recurso de Hábeas Corpus, establecido por ley de 1874 y cuyo rango constitucional se consagró a partir de la reforma de 1918. Este proyecto confiere nuevo estado parlamentario a esta garantía constitucional, que fuera regulada por la Ley Nº 16.893 (Código del Proceso Penal originado en el proyecto de ley sustitutivo de los ex Senadores Luis Brezzo y Luis Mallo) que fuera permanentemente postergada su vigencia hasta su derogación. En la Legislatura recientemente finalizada, el señor Senador Francisco Gallinal presentó este proyecto sin éxito.

En la citada ley y recogiendo enseñanzas del Prof. Dr. Víctor Hugo Bermúdez (ex Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo) se recogen las sugerencias de la Comisión presidida por el Dr. Eduardo Piaggio, designada por el Poder Ejecutivo de la época para realizar una reforma integral del antiguo Código del Proceso Penal de 1980.

El proceso de Hábeas Corpus se halla cabalmente regulado en el proyecto y a su ámbito objetivo natural (art. 1º) se agrega, como novedad trascendente, su operatividad o procedencia también en los casos de suspensión de la seguridad individual o de adopción de medidas prontas de pensión de la seguridad individual o de adopción de medidas prontas de seguridad (arts. 31 y 168, núm. 17, en su orden, de la Constitución) (art. 2º). La solución del art. 2º del Proyecto fue sostenida por el Grupo Docente de la Investigación en Derecho Público, integrado por los Profs. Dres. Aníbal Barbagelata, Horacio Cassinelli Muñoz y Alberto Pérez Pérez, en 1969, con relación a los casos de implantación de medidas prontas de seguridad ("El Hábeas Corpus frente a las medidas de seguridad", Montevideo, 1969, págs. 3-4).

La normativa proyectada ha tenido en cuenta el instituto de la acción de amparo (Ley Nº 16.011), por cuanto la regulación del Hábeas Corpus no colide en modo alguno con la del amparo. La independencia de ambas normativas halla útil sustento en la doctrina comparada y en pactos internacionales de significación (arts. 6 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, incorporada a nuestro Derecho Positivo por la

Ley Nº 15.737; Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Penal, elaborado en sesiones de trabajo que tuvieron lugar en Palma de Mallorca, España, entre 1990 y 1992, Reglas 18ª-1 y 19ª-4).

En materia de competencia, el proyecto se afilia, con la doctrina comparada, al criterio amplio tradicional, según el cual, en última instancia, cualquier tribunal de la materia penal es competente para entender en un proceso de Hábeas Corpus. Igualmente amplia es la legitimación para promover la demanda respectiva, con la precisión de que la acción puede ser deducida o proseguida de oficio (arts. 4º y 3º, *in ordine*).

El procedimiento se particulariza por su simplicidad y celeridad, ya que, por ejemplo, la demanda puede formularse verbalmente y sin necesidad de patrocinio letrado; y ella, incluso puede presentarse, en días y horas inhábiles, en el domicilio del Juez de Turno (art. 5.2).

El tribunal, además de requerir las informaciones y explicaciones del caso, conforme a la norma constitucional (art. 17), está dotado de amplísimas atribuciones que, en la mayoría de los casos, permitirá evitar o terminar con privaciones ilegítimas de la libertad personal, con torturas u otros tratamientos degradantes violatorias de la dignidad humana, según el enunciado general del art. 1º. Los arts. 6.1 y 6.2 confieren al tribunal competente los más amplios poderes que exige un instituto de la importancia del Hábeas Corpus.

La prueba que deba diligenciarse podrá ser "asumida" en audiencia, según el sistema general del proyecto, pero con citación del Ministerio Público, de la autoridad requerida y del promotor del procedimiento (art. 6.2). El primero actuará en su función de defensa de la legalidad, de los derechos de las personas y del interés público, según la fórmula general del (art. 6.4); la segunda tiene la legitimación para actuar en estos procedimientos, debe de dar cuenta inmediata a sus superiores y derecho al patrocinio letrado (art. 3.2); y con relación al último, en caso de que sea necesario o conveniente a juicio del tribunal, su intervención quedará acotada por la designación de defensor de oficio a la persona en cuyo favor aquel actúa (art. 6.5).

La sentencia debe dictarse en plazo muy breve y, de ser estimatoria, ordenará el cese inmediato del o de los actos ilegítimos, lo que deberá cumplirse también de inmediato, lo cual será sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas a que hubiere lugar, las que comienzan a perfilarse a partir de la circunstancia de que el tribunal debe dar cuenta a quien corresponda, de los actos arbitrarios comprobados, posibilitándose así el juego de las correspondientes y efectivas responsabilidades.

PROCESO DE 'HÁBEAS CORPUS'
CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- (Concepto).- La de 'hábeas corpus' es una acción de amparo de la libertad personal ambulatoria contra todo acto arbitrario de cualquier autoridad administrativa que la prive, restrinja, limite o amenace, así como para la protección de la persona privada de libertad contra torturas y otros tratamientos o condiciones de reclusión violatorias de la dignidad del hombre.

Artículo 2º.- (Casos de suspensión de garantías).- Cuando las situaciones previstas en el artículo anterior se hubieren producido por efecto de la adopción de medidas prontas de seguridad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 17 del artículo 168 de la Constitución de la República, procederá también la acción de 'hábeas corpus'. En este caso, ella estará restringida a la comprobación del cumplimiento estricto de los requisitos constitucionales formales, anuencia o comunicación a la Asamblea General o Comisión Permanente, en su caso, control del trato, lugar y condiciones de la reclusión o traslado y de la efectividad de la opción por salir del país, cuando proceda.

Artículo 3º.- (Legitimación).

3.1.- Esta acción puede ser deducida por el propio interesado, por el Ministerio Público o por cualquier otra persona y aun promoverse o seguirse de oficio.

3.2.- La autoridad señalada como responsable tiene legitimación para actuar en estos procedimientos, sin perjuicio de su deber de dar cuenta inmediata a sus superiores y su derecho de patrocinio letrado.

Artículo 4º.- (Competencia).

4.1.- Conocerá de esta acción el Juez letrado con competencia en materia penal de turno del lugar de los hechos aducidos y, si ello no fuere fácilmente determinable, cualquier Juez letrado con competencia en materia penal.

4.2 - En este proceso están vedadas la excepción y la declinatoria de competencia y el Tribunal actuante solo cederá ante el que esté conociendo en procedimientos relativos al sujeto involucrado, que sea competente según las reglas generales.

4.3.- La actuación del Tribunal en este proceso no produce prevención.

4.4.- Cuando se trate de denuncia de torturas o malos tratos a personas privadas de libertad que estén a disposición de algún Tribunal, este será el único competente.

4.5.- Si el sujeto involucrado es menor de diecio-

cho años, conocerá la Judicatura de Menores.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO

Artículo 5º.- (Demanda).

5.1.- La demanda de 'hábeas corpus' podrá formularse, sin necesidad de patrocinio letrado, por escrito o verbalmente, labrándose acta en este último caso, y deberá, en lo posible, individualizar a la persona en cuyo favor se actúa, establecer una relación sucinta de los hechos relevantes, indicar lugar de detención y funcionario responsable, si se supiere su identidad, y proponer los medios de prueba de que se disponga. Será asimismo necesario que el compareciente declare que no tiene conocimiento de procedimientos actuales de otro Tribunal en proceso de 'hábeas corpus' o penal, con relación al mismo sujeto.

5.2.- En los días y horas inhábiles, la demanda podrá ser presentada en el domicilio del Juez de turno.

Artículo 6º.- (Trámite).

6.1.- Recibida la demanda, el Tribunal ordenará, sin dilación, que la autoridad aprehensora o a la que son atribuidos otros actos denunciados, informe sobre los hechos y explique y justifique de inmediato el fundamento legal de su actuación, con remisión de testimonio de todas las actuaciones.

6.2.- Según los casos, el Tribunal podrá constituirse para inspeccionar las dependencias administrativas referidas, ordenar que la autoridad requerida presente ante él al detenido e interrogar directamente a la persona en cuyo amparo personal se actúa. Asimismo, podrá disponer las diligencias probatorias que estime necesarias, las que podrá asumir en audiencia, con citación del Ministerio Público, de la autoridad requerida y del promotor del procedimiento.

6.3.- Toda la actuación del Tribunal será cumplida en los lapsos más breves que sea posible, con habilitación implícita de todos los días y horas inhábiles que se requieran, hasta la sentencia.

6.4.- El Ministerio Público actuará en su función de defensa de la legalidad, de los derechos de las personas y del interés público.

6.5.- Si las alternativas del procedimiento lo requieren, el Tribunal proveerá de Defensor de oficio a la persona en cuyo favor se actúa.

Artículo 7º.- (Sentencia).

7.1.- Concluido el procedimiento, el Tribunal dictará sentencia, que deberá pronunciarse en audiencia si la hubiere, o dentro de las veinticuatro horas de completados los informes y eventuales probanzas.

7.2.- Si el Tribunal entendiere que la aprehensión o los otros actos denunciados son arbitrarios, ordenará la libertad de la persona detenida o el cese de los otros actos, lo que la autoridad a la que se dirige la orden deberá cumplir de inmediato. El Tribunal deberá disponer, asimismo, que se dé cuenta, a quien corresponda, por las responsabilidades penales o administrativas a que hubiere lugar por los actos arbitrarios.

7.3.- La sentencia estimatoria de la pretensión de 'hábeas corpus' será cumplida de inmediato y notificada a quien corresponda, si no hubiere sido pronunciada en audiencia.

Dr. Francisco Gallinal. Senador."

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).- A la sesión ordinaria del día 17 de marzo faltó, con aviso, el señor Senador Coutinho.

A la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación del día 16 de marzo faltaron, con aviso, los señores Senadores Da Rosa, Lara y Nin Novoa.

A la sesión de la Comisión de Salud Pública del día 16 de marzo faltaron, con aviso, la señora Senadora Xavier y el señor Senador Gallinal.

A la sesión de la Comisión de Presupuesto del día 17 de marzo faltó, con aviso, el señor Senador Larrañaga.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Administrativos del día 17 de marzo faltó, con aviso, la señora Senadora Dalmás.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del día 18 de marzo faltó, con aviso, el señor Senador Coutinho.

6) TOMA DE PROMESA A LA PROSECRETARIA DEL SENADO

SEÑOR PRESIDENTE.- En virtud de haber sido

proclamada, en la sesión de fecha 17 de marzo del corriente, la señora escribana Yeanneth Puñales en el cargo de Prosecretaria del Senado, y de acuerdo con lo que establece el Reglamento del Cuerpo, corresponde tomarle la promesa de estilo.

A tales efectos, se invita a pasar a Sala a la señora Yeanneth Puñales.

(Ingresa a Sala la señora Yeanneth Puñales)

-Se invita al Senado y a la Barra a ponerse de pie.

Señora Yeanneth Puñales: ¿Promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de Prosecretaria del Senado y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑORA PUÑALES.- Sí, prometo.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara o por la Asamblea General?

SEÑORA PUÑALES.- Sí, prometo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda usted investida del cargo de Prosecretaria de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General.

Felicitaciones.

(Aplausos en la Sala y en la Barra)

7) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE**.-** Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Fonticiella solicita licencia por el día 23 de marzo."
-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, lunes 22 de marzo 2010.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Danilo Astori

De mi consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales por el día martes 23 de los corrientes.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente,

Ramón Fonticiella. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se convoca al señor Luis Gallo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Fernández Huidobro solicita licencia por el día 23 de marzo."

–Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 22 de marzo de 2010.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1º de la Ley No. 17.827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos particulares para el día 23 de marzo de 2010.

Sin otro particular, saluda al Señor Presidente muy atentamente

E. Fernández Huidobro. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Carlos Gamou ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo. En consecuencia, se convoca al señor Pablo Álvarez, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"La señora Senadora Topolansky solicita licencia por el día 23 de marzo."

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 22 de marzo de 2010.

Sr. Presidente del Senado
Cr. Danilo Astori

Por la presente solicito al Cuerpo que usted preside me conceda licencia para la sesión del día martes 23 por motivos particulares.

Le saluda atentamente

Lucía Topolansky. Senadora."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa**.

Se convoca al señor Juan José Domínguez, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"La señora Senadora Xavier solicita licencia por el día 23 de marzo."

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 22 de marzo de 2010.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito licencia por el día 23 de marzo, amparada en el literal 'C' de la Ley Nº 17.827 y se convoque al suplente correspondiente. Motiva la misma el hecho de ser parte de la delegación de nuestro país que va a participar en la 122ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria que se desarrollará en Bangkok.

Sin otro particular lo saluda atentamente.

Dra. Mónica Xavier. Senadora."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa**.

Se comunica que los señores Roberto Conde y Gonzalo Fernández han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo. En consecuencia, se convoca al señor Walter Morodo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

8) EXTENSIÓN DE LAS FACULTADES OTORGADAS A LA CORTE ELECTORAL

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ha sido convocado extraordinariamente para considerar un proyecto de ley ya sancionado por la Cámara de Representantes, tendiente a asegurar a la Corte Electoral los mecanismos necesarios para proceder a retribuir el trabajo correspondiente a las elecciones de miembros de órganos de la educación y también a las elecciones universitarias.

El Cuerpo ingresa a la consideración del orden del día: "Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se extienden las facultades otorgadas a la Corte Electoral por el artículo 267 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, con la interpretación dada por la Ley Nº 18.455, de 26 de diciembre de 2008. (Carp. Nº 104/2010 – Rep. Nº 5/2010)".

(Antecedentes:)

"Carp. No. 104/10
Rep. No. 5/10

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República

Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Extiéndanse las facultades otorgadas a la Corte Electoral por el artículo 267 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con la interpretación dada por la Ley N° 18.455, de 26 de diciembre de 2008, a fin de contar con norma legal que habilite al citado organismo a retribuir la mayor permanencia de su personal en el desarrollo de las tareas relativas a la elección de dos miembros del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y la elección de un miembro de cada Consejo de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 18.637, de 28 de diciembre de 2009, y para las elecciones universitarias de acuerdo con las Leyes Nos. 12.549, de 16 de octubre de 1958 y 15.739, de 28 de marzo de 1985. Esta ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2010.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de marzo de 2010.

Ivonne Passada
Presidenta

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario

Ministerio de Economía y Finanzas

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a efectos de elevar el Proyecto de Ley referente a las solicitudes de la Corte Electoral, a fin de retribuir la mayor permanencia de su personal en el desarrollo de las tareas relativas a la elección de dos miembros del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación, de un miembro de cada Consejo de Educación y para las elecciones Universitarias.-

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.-

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Fernando Lorenzo**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Corte Electoral proyecta la norma legal que habilite al citado organismo a retribuir la mayor permanencia de su personal en el desarrollo de las tareas relativas a la elección de dos miembros del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, de un miembro de cada Consejo de Educación y para las elecciones Universitarias:

Fernando Lorenzo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Extiéndanse las facultades otorgadas a la Corte Electoral por el Art 267 de la Ley N° 18.172, con la interpretación dada por la Ley N° 18.455, a fin de contar con norma legal que habilite al citado organismo a retribuir la mayor permanencia de su personal en el desarrollo de las tareas relativas a la elección de dos miembros del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educaci6n Publica y la elección de un miembro de cada Consejo de Educación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.637, de 28 de diciembre de 2009 y para las Elecciones Universitarias de acuerdo a las Leyes Nros. 12.549, de 16 de octubre de 1958 y 15.739, de 28 de marzo de 1985. Esta ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2010.

Fernando Lorenzo.

DISPOSICIONES CITADAS

Ley N° 18.455, de 26 de diciembre de 2008

Artículo Único.- Declárase que la retribución de las tareas distribuidas equitativamente entre los funcionarios que se acojan al sistema previsto en el artículo 267 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, se ajustará al pago exclusivo de la extensión horaria de las tareas efectivamente cumplidas por cada funcionario.

Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007

Artículo 267.- Facúltase a la Corte Electoral a disponer, a los efectos de la organización y realización de las elecciones nacionales y de las elecciones departamentales cometida por la Constitución y la ley nacional la extensión horaria de sus oficinas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y en el artículo 504 de la Ley N° 16.170, de diciembre de 1990, y a retribuir a sus funcionarios con los Fondos presupuestales que se asignen a tal fin.

La extensión horaria que se autoriza por la presente norma podrá efectuarse exclusivamente desde el 1° de enero del año en que se realicen elecciones nacionales y hasta culminado el escrutinio de las elecciones departamentales.

La solicitud de créditos presupuestales a tales efectos deberá ser acompañada de los respectivos

compromisos de gestión con especificación de las metas a alcanzar y los recursos humanos y materiales necesarios para ello.

La Corte Electoral reglamentará la forma de funcionamiento y las condiciones bajo las cuales los funcionarios se acogerán al sistema previsto en este artículo, basada en la distribución equitativa de las tareas y su retribución, ajustándose esta última al pago exclusivo por las tareas y extensión horaria efectivamente realizada por cada funcionario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: el Senado recibió de la Cámara de Representantes un proyecto de ley por el cual se extienden las facultades otorgadas a la Corte Electoral por el artículo 267 de la Ley Nº 18.172, de Rendición de Cuentas. Por medio de este artículo se faculta a la Corte Electoral a disponer de los recursos necesarios para la realización de las elecciones nacionales y departamentales y también para el pago de la extensión horaria que ello implica para sus funcionarios. También se hace referencia a otro artículo de la Ley Nº 18.455, donde el Poder Ejecutivo agregó una disposición de consideraciones generales acerca de la retribución de las tareas de los funcionarios en estos eventos.

En conclusión, haciendo referencia a ambas leyes, como es de orden, se solicitan a este Cuerpo los recursos necesarios para retribuir la mayor permanencia del personal de la Corte Electoral, tanto para la elección de dos miembros del Consejo Directivo Central de la ANEP como para la de un miembro de cada Consejo de Educación y de las elecciones universitarias. A estos efectos se están extendiendo las facultades de la Corte Electoral con respecto a la remuneración del personal. En la Comisión de Presupuesto se examinó este tema y, por unanimidad, recomendamos al Cuerpo su aprobación.

9) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Larrañaga solicita licencia por el día de la fecha."

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 23 de marzo de 2010.

Sr. Presidente del Senado
Ec. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito al Cuerpo se me otorgue licencia en el día de la fecha y se convoque a mi suplente correspondiente de conformidad con la Ley Nº 17.827, artículo 1º, literal D.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.

Jorge Larrañaga. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Javier de Haedo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

-Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Nin Novoa solicita licencia los días 5 a 8 de abril."

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 17 de marzo de 2010.

Cr. Danilo Astori
Presidente de la
Cámara de Senadores
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia desde el día 5 de abril y hasta el 8 de abril, por motivos particulares.

Lo saludo atentamente,

Rodolfo Nin Novoa. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa**.

Queda convocado el señor Gustavo Guarino, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

10) EXTENSIÓN DE FACULTADES OTORGADAS A LA CORTE ELECTORAL

SEÑOR PRESIDENTE.- La señora Senadora Dalmás ya ha presentado el informe de la Comisión con respecto al proyecto de ley por el que se extienden las facultades otorgadas a la Corte Electoral.

En consideración.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Por supuesto, vamos a votar afirmativamente este proyecto de ley ya que es lo que hay que hacer para que la Corte Electoral pueda cumplir con sus importantes tareas, pero no podemos dejar de señalar que en este artículo único que vamos a votar hay pruebas contundentes de que existen esos problemas de redacción, que luego los críticos de la labor parlamentaria señalan.

El artículo comienza diciendo: "Extiéndanse", como si hubiera que cumplir un acto, después de la sanción de la ley, para hacer efectiva esa extensión. El vocablo a emplear debería ser: "Extiéndense", ya que eso sucede por disposición de esta ley y no se necesita nada más.

En otro lugar de la frase se expresa: "a fin de contar con norma legal que habilite"; sin embargo, la norma legal es esta, la que vamos a votar hoy. No es necesario contar con nada más. Tal vez, ese pudo haber sido un giro para la exposición de motivos, a fin de señalar la necesidad de dictar una ley. Pero cuando estamos en el acto de sancionar la ley ya no corresponde que en su texto se exprese que es necesaria una ley.

Finalmente, la última oración es casi surrealista porque establece: "Esta ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2010", es decir, utilizamos el futuro para hablar de una fecha pasada. Lo que debió decirse es, por ejemplo, que esta ley tendrá efectos retroactivos al 1º de enero de 2010 o algo por el estilo.

Si se quiere, son consideraciones menores pero hacen a la técnica legislativa porque después nos serán implacablemente señaladas; y es lícito que así ocurra. Cuando no trabajemos bajo el apremio del tiempo como sucede en estas circunstancias, seguramente tendremos ocasión de ocuparnos de todos estos aspectos.

Es todo, señor Presidente.

(Apoyados)

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la Miembro Informante.

SEÑORA DALMÁS.- Creo que son de recibo las consideraciones realizadas por el señor Senador Pasquet, aunque hubiera deseado que las señalara en el seno de la Comisión cuando se trató este tema, ya que se habría mejorado sustancialmente la redacción de este proyecto de ley. Por supuesto que también estamos abiertos a recibir una redacción alternativa aunque, lamentablemente, en este momento no estamos en condiciones de hacerlo porque esta iniciativa proviene de la Cámara de Representantes y ello conspiraría contra su pronta aprobación. Nosotros tuvimos conocimiento de este proyecto de ley previamente, aunque luego ingresó por la otra Cámara.

Muchas gracias.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Quiero manifestar mi apoyo a lo que ha sostenido la señora Senadora Dalmás. Esas correcciones hubieran mejorado el texto, pero el proyecto de ley volvería a la Cámara de Representantes y existe mucha urgencia por aprobarlo. Por lo tanto, yo sugeriría que se apruebe el texto tal cual está, dado que las constancias quedarán en la versión taquigráfica.

SEÑOR PASQUET.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR RUBIO.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el

señor Senador Pasquet.

SEÑOR PASQUET.- Precisamente no he planteado estas cuestiones en la Comisión porque soy plenamente consciente de que el tema tiene urgencia, y modificar el texto haría que volviese a la Cámara de Representantes, cuando la Corte Electoral solicita con vehemencia su aprobación desde hace varios días. No pretendo obstaculizar de ninguna manera este trámite legislativo, pero señalo estos aspectos porque entiendo que en el futuro, cuando trabajemos con tranquilidad, podríamos intentar corregirlos.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- He finalizado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de continuar quisiera decir que, de todas maneras, tenemos pruebas contundentes acerca del amplio margen que tiene el Senado para mejorar la calidad legislativa; muchas veces las formas importan tanto como los contenidos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo Único.- Extiéndanse las facultades otorgadas a la Corte Electoral por el artículo 267 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, con la interpretación dada por la Ley Nº 18.455, de 26 de diciembre de 2008, a fin de contar con norma legal que habilite al citado organismo a retribuir la mayor permanencia de su personal en el desarrollo de las tareas relativas a la elección de dos miembros del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y la elección de un miembro de cada Consejo de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 18.637, de 28 de diciembre de 2009, y para las elecciones universitarias de acuerdo con las Leyes Nos. 12.549, de 16 de octubre de 1958 y 15.739, de 28 de marzo de 1985. Esta ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2010".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

11) PROYECTO PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"Los señores Senadores Germán Coutinho, Ope Pasquet, Pedro Bordaberry, Eber Da Rosa, Carlos Moreira, Francisco Gallinal, Sergio Abreu y Luis Alberto Lacalle Herrera presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se designa 'Profesor Juan E. Pivel Devoto' el Liceo Nº 2 de la ciudad de Paysandú.
-A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA".

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La polifacética actuación del Profesor Juan E. Pivel Devoto en distintos planos de la vida nacional -el de la política, el cultural, el del servicio público, el de la investigación histórica y la labor editorial-, tiene una arista constante, a lo largo de su extensa vida, en el área de la docencia.

No fue, el ilustre ciudadano, un hombre de una sola vocación. Varias eran sus pasiones, todas volcadas a servir a su país y a fortalecer su conciencia histórica. Pero empleó no pocas de sus muchísimas energías y de su talento en la docencia, que encaró casi como un sacerdocio a lo largo de cerca de medio siglo.

Ingresó muy joven al profesorado, en 1930, por iniciativa del entonces estudiante de Derecho Enrique Gamio, quien había convencido a la Directora del Instituto 'Gabriela Mistral' que le ofreciera el dictado del curso de 'Historia y Constitución', de cuarto año liceal.

Desde entonces, fue ensanchando rápidamente el campo de su labor docente y, al cabo de pocos años, dictaba clases de Historia Nacional y Americana en el Liceo Francés, en el Seminario, en la llamada Sección Femenina y en el Instituto Alfredo Vásquez Acevedo, como ayudante del titular de la asignatura, el

destacado historiador Dr. Felipe Ferreiro.

Fue allí, en el IAVA y allá por 1937, el primer profesor que, contrariando la opinión del Dr. Ferreiro, dio un curso casi completo de la historia nacional, que abarcó hasta 1930, arremetiendo contra la costumbre de circunscribir su enseñanza hasta el fin de la Guerra Grande, debida a razones y prevenciones políticas.

Si intentáramos reseñar la labor docente del Profesor Pivel Devoto, excederíamos largamente los límites que debe tener esta exposición de motivos. Sin embargo, no es posible omitir la mención de su ciclópea tarea docente en el Instituto de Profesores Artigas, desde su fundación hasta casi 1980, mediante la cual formó a la mayoría de los profesores e historiadores que le sucedieron, entre los cuales, en cierta oportunidad, ya octogenario, mencionó a José Pedro Barrán, Benjamín Nahum y Elisa Silva Cazet, si bien dijo no tener 'muchos discípulos en el sentido usual de la palabra'.

Es indudable, sin embargo, que ellos, como otros destacados profesores, deben a don Juan Pivel Devoto haber aprendido a enseñar la historia nacional con base documental y rigor científico, a partir de una investigación seria y a fondo, que su maestro inició en nuestro país y cuya importancia fundamental inculcó a sus alumnos.

Si a todo ello sumamos su brillante pasaje por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, entre 1963 y 1967, así como su formidable actuación como Presidente del CODICEN (1985 – 1990), en la hora en que la nieve de los años había tenido sobrado tiempo para agotar sus energías e indicarle el camino del reposo, cabe concluir que la obra del Profesor Pivel Devoto, no solo como docente, sino como jerarca y orientador de los principales organismos públicos en el área de la enseñanza y de la cultura, fue absolutamente excepcional.

En mérito de todo lo cual es que, con motivo de cumplirse el centenario de su nacimiento, presentamos este proyecto de ley a fin de que se designe con su nombre el Liceo Nº 2 de la ciudad de Paysandú, en la que este uruguayo ilustre vino al mundo un 22 de marzo de 1910.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º- Desígnase con el nombre de 'Profesor Juan E. Pivel Devoto' el Liceo Nº 2 de la ciudad de Paysandú.

Art. 2º- Comuníquese, etc."

12) SE LEVANTA LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 9 y 51 minutos, presidiendo el contador Danilo Astori y estando presentes los señores Senadores **Abreu, Agazzi, Álvarez, Amorín, Baráibar, Bordaberry, Chiruchi, Couriel, Coutinho, Da Rosa, Dalmás, de Haedo, Domínguez, Gallinal, Lacalle Herrera, Martínez, Michelini, Moreira** (**Carlos**), **Moreira** (**Constanza**), **Morodo, Nin Novoa, Pasquet, Pintos, Rubio, Saravia, Tajam** y **Viera**).

CONTADOR DANILO ASTORI
Presidente

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Esc. Miguel Sejas
Esc. Yeanneth Puñales
Prosecretarios

Sr. Sergio Pereira
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Gestión de Documentos del Senado

Armado e Impreso
División Imprenta del Senado